

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2019.**

<p>ASISTENTES: Alcaldesa: D^a Encarnación Castellano Solís Concejales: D. Antonio Manuel Rubio López D^a Guadalupe Rubio Gutiérrez D^a Estrella del Rocío Rodríguez Romero D. Alexis Rodríguez Vázquez D^a María Xiomara Garrido Sánchez Secretaria: D^a María del Pilar Moreno-Villaminaya Guil No asisten, habiéndose excusado: D. Ignacio Caraballo Romero No asisten, sin excusa: D. José Caraballo Lancho D^a Débora León Romero D. Manuel Daza León</p>	<p>En Chucena, en la fecha y hora que a continuación se indican, se reúnen en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa que al margen se expresa, los miembros del Ayuntamiento Pleno que asimismo se relacionan, con el objeto de celebrar en primera convocatoria, la sesión extraordinaria señalada para este día, con la asistencia de la Sra. Secretaria-Interventora de esta Corporación, que da fe de la presente en los términos previstos en el artículo 109 del ROF.</p> <p>FECHA: 29 de octubre de 2019 HORA DE COMIENZO: 9:00 horas HORA DE FINALIZACIÓN: 9:25 horas</p>
---	--

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobado por la Sra. Secretaria-Interventora la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos que se relacionan, todos ellos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior (21-10-2019).
- 2º.- Concesión de la distinción “Cepa de Oro” 2019.
- 3º.- Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones.
- 4º.- Propuesta del Grupo Socialista, para garantizar la igualdad de trato entre las parejas de hecho y las casadas, en el acceso a la pensión de viudedad.
- 5º.- Moción del Grupo Socialista, en defensa de los colegios públicos rurales en Andalucía.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (21-10-2019).

La Sra. Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de octubre de 2019, distribuida con la convocatoria.

Abierto el debate por la Presidencia, dado que no se produce intervención alguna ni oposición expresa, la Presidencia declara aprobada el acta de dicha sesión, por unanimidad de los asistentes.

SEGUNDO.- CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN “CEPA DE ORO” 2019.

Se da cuenta a los reunidos del expediente instruido para otorgamiento de la distinción de la “Cepa de Oro” 2019, en el que consta el Dictamen de la Comisión Especial designada al efecto, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de octubre de 2019, del siguiente tenor literal:

“Considerando que el próximo mes de noviembre se celebrará la cuarta edición de la Feria del Vino de Chucena, en la que está previsto el otorgamiento de la distinción de la “Cepa de Oro”, que figura en el artículo 3.bis del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación.

Resultado que en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día de 21 de octubre de 2019, se acordó incoar expediente justificativo de los méritos contraídos por las Entidades y personas que a continuación se indican, a efectos de la concesión de dicha distinción, correspondiendo a la Comisión Especial designada en la misma sesión la tramitación del referido expediente:

- 1.- Familia Sánchez Franco “LOS PLATERO” por su larga tradición vinatera.*
- 2.- Grupo Flamenco “CAMINANTES” por su trayectoria profesional.*

Vista la Memoria elaborada al efecto, en el que constan los méritos contraídos por dichas Entidades y considerando que están suficientemente justificados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, los reunidos acordaron por unanimidad, proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Conceder la “Cepa de Oro” 2019 a las siguientes Entidades y personas:

- 1.- Familia Sánchez Franco “LOS PLATERO” por su larga tradición vinatera.*
- 2.- Grupo Flamenco “CAMINANTES” por su trayectoria profesional”.*

Vistos los artículos 11 y 12 del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación, que disponen que una vez concluso el expediente, con la propuesta de la Comisión Especial, se elevará al Ayuntamiento, que se reunirá en sesión extraordinaria, y a este solo efecto, para adoptar el acuerdo definitivo, mediante votación secreta y por papeletas, requiriéndose el quórum de la Mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, se procede a efectuar la mencionada votación obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: ninguna

Visto el resultado de la votación y teniendo en cuenta que a favor de la concesión de la “Cepa de Oro” 2019 propuesto por la Comisión Especial mencionada, se han obtenido seis votos, lo que representa la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, se acuerda por dicho quórum:

ÚNICO.- conceder la “Cepa de Oro” 2019 a las siguientes Entidades y personas:

- Familia Sánchez Franco “LOS PLATERO” por su larga tradición vinatera.

- Grupo Flamenco “CAMINANTES” por su trayectoria profesional.

Interviene la Sra. Alcaldesa para agradecer a D. Ramón Franco Sánchez, técnico de cultura que ha elaborado la memoria del expediente, su buen trabajo de recopilación de datos realizado.

TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

Vista la propuesta de Alcaldía de Modificación del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, que afecta a sus artículos 9, 10, 11 y 12 (procedimiento de concesión de cualquier distinción u honor).

Visto lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativos al procedimiento para aprobar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Tras breve deliberación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los asistentes, adoptó los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación de los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 9º.- Para la concesión de cualquier distinción u honor se requerirá, en todo caso, el oportuno expediente justificativo de los méritos contraídos, el cual se ha de incoar por resolución de Alcaldía.

Artículo 10º.- El expediente se iniciará de oficio o a instancia de cualquier persona que estime conveniente aquella incoación y al mismo se incorporarán cuantos informes y documentos se estimen necesarios para la justificación de los méritos que han de constar en el expediente.

Artículo 11º.- Una vez concluso el expediente, con la propuesta razonada de la Alcaldía, se elevará a la Corporación, para su resolución sobre el otorgamiento o la denegación de la distinción.

El expediente contendrá como mínimo:

1º.- Documentos justificativos de la iniciación.

2º.- Certificación de la resolución de incoación.

3º.- Información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales relacionadas con la Villa, de la persona, entidad o corporación, propuesta para la distinción.

4º.- Propuesta de la Alcaldía sobre la concesión o denegación de la distinción honorífica con expresión de la condecoración concreta, que, en su caso, y con severo criterio y rigor, deba ser otorgada.

Artículo 12º.- A la vista del expediente, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo mediante votación ordinaria, que requerirá el “quórum” de la Mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para todas las distinciones y honores contemplados en este Reglamento.”

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Una vez aprobada dicha modificación, su texto integro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente a la publicación de dicho texto.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa tan ampliamente como en Derecho fuera necesario para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Interviene la Sra. Alcaldesa para manifestar que el motivo de la modificación es que actualmente el procedimiento de concesión de honores y distinciones exige la existencia de una Comisión en la que el grupo de la oposición no desea participar, como se desprende de lo manifestado por su portavoz en el último pleno celebrado.

También interviene D. Antonio Manuel Rubio López para manifestar que queda patente la dejadez del grupo del Partido Popular, que no quieren participar en las Comisiones y, como se ve hoy, tampoco asisten a los plenos, lo cual le parece una falta de respeto.

CUARTO.- PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA, PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS, EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD.

Seguidamente, se dio cuenta de la propuesta del Grupo Socialista, para garantizar la igualdad de trato entre las parejas de hecho y las casadas, en el acceso a la pensión de viudedad, del siguiente tenor literal:

“Las personas registradas oficialmente como uniones de hecho, que sobreviven a su pareja, experimentan en nuestro país una discriminación en el acceso a la percepción de la pensión de viudedad respecto a los que eligen el matrimonio como modo de convivencia. Al miembro superviviente en la pareja de hecho se le exigen requisitos para la percepción de la pensión que no son contemplados en los supuestos en que la pareja se formaliza de conformidad con las normas que regulan el matrimonio. Esta diferencia de trato no tiene causa objetiva que actualmente la justifique.

De acuerdo con la Ley General de la Seguridad Social, modificada en el año 2007, el miembro superviviente de la pareja de hecho deberá acreditar para percibir la pensión, que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50 por ciento de la suma de los propios y de los del fallecido habidos en el mismo periodo, o el 25 por ciento en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. Esta regulación supone una doble discriminación. De una parte, se exige que el miembro difunto de la pareja haya ganado un euro más que el superviviente para poder percibir la pensión, requisito que en caso alguno se exige al cónyuge que sobrevive en el matrimonio. De otra

parte, se establece unos requisitos diferentes en el supuesto de que no existan hijos comunes con derecho a orfandad.

En el supuesto de que no cumplan estos requisitos solo se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional. Con ello la norma trataba de garantizar la pensión en los supuestos de necesidad económica. Pero la finalidad de la pensión no es garantizar un mínimo vital, sino no para remediar el daño que produce a la familia la disminución de ingresos en la familia a causa de la muerte del cónyuge.

La modificación de 2007 (Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social) establecía por primera vez en el ámbito normativo (en el jurisprudencial se habían conseguido algunos reconocimientos con anterioridad), la posibilidad de cobrar la pensión de viudedad en los supuestos de parejas de hecho. Ello supuso un importante avance en orden a la consecución de los derechos de las parejas de hecho, que iba parejo al reconocimiento de esta realidad en ámbitos tan dispares como el tributario o el penal. Pero la Ley trataba de que se acreditara, además de la convivencia efectiva, la dependencia económica del conviviente sobreviviente en los porcentajes mencionados en función de la existencia o no de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. Además, la Ley tampoco valoraba que la situación económica en el momento del fallecimiento pueda mantenerse como estable en el tiempo o que esta situación sea puramente circunstancial, como puede ser el caso de contratos de trabajo temporales. Que se exija una “cierta dependencia económica” de uno de los miembros de la pareja de hecho para optar a una pensión de viudedad es discriminatorio. Que solo se tengan en cuenta los ingresos del conviviente que sobrevive en un momento determinado (el año anterior al fallecimiento) es injusto.

La realidad social que trataba de regular la norma ha cambiado sustancialmente. Por ello la norma debe cambiar.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio son 46,8% según las últimas cifras recogidas en 2017, cuando en los años 90, éstos no llegaban al 10%. Estas cifras son manifestación de la ruptura del modelo tradicional familiar existiendo una realidad como son las uniones de hecho que debe ser considerado y regulado. Además, desde entonces, se ha reconocido el acceso al matrimonio a personas del mismo sexo y se han logrado importantes (aunque claramente insuficientes), avances en materia de igualdad.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística en el año 2018 había en España registradas 1.625.800 parejas de hecho frente a 9.655.100 parejas casadas. Ello supone que un 14,41% de la población opta por inscribirse en un Registro Oficial de Parejas de Hecho, frente a 85,59% que optan por el matrimonio. No existe razón para discriminar a estas parejas.

En este punto no puede evitarse contemplar otro dato: en nuestro país el número de viudas es muy superior al de viudos. Ello supone que, en la práctica, la medida es una norma que, una vez más, atenta contra la igualdad de la mujer en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Chucena propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1. Instar al Gobierno de España a promover la modificación de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas que resulten necesarias para garantizar a los miembros de las parejas de hecho el acceso a todas las prestaciones o pensiones vinculadas a situaciones de viudedad, en las mismas condiciones que a los cónyuges en los matrimonios civiles.

2. Exigir la retroactividad de estas modificaciones para las familias afectadas por esta discriminación desde la entrada en vigor de la Ley 40/2007, el 1 de enero de 2008.”

Tras breve deliberación, la Presidencia somete a votación la propuesta, y una vez realizada ésta, la declara aprobada por unanimidad de los asistentes.

QUINTO.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA, EN DEFENSA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS RURALES EN ANDALUCÍA.

Seguidamente, se dio cuenta de la moción del Grupo Socialista, en defensa de los colegios públicos rurales en Andalucía, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente los Colegios Públicos Rurales han sido un elemento fundamental en el arraigo y el desarrollo local de las localidades más pequeñas en Andalucía, ofreciendo una oportunidad para su alumnado, con una educación atractiva, moderna inclusiva y de calidad. La apuesta por la constitución de Colegios Públicos Rurales como respuesta a las necesidades educativas de una determinada población rural de Andalucía, data del curso escolar 1985 – 1986, con un Gobierno socialista. Desde entonces, se han producido en nuestra Comunidad Autónoma muchos cambios que han orientado la toma de decisiones sobre la mejora del rendimiento educativo del alumnado que escolariza y por ende, sobre la consecución de la calidad educativa.

Ésta ha sido una de las apuestas de los anteriores Ejecutivos andaluces, quienes siempre tuvieron claro el papel de estos centros, ya que gracias a su existencia se ha dado respuesta a una población que, por las condiciones de origen –contexto rural-, difícilmente hubieran tenido acceso al bien común que es la Educación. De esta forma, la atención educativa en el ámbito rural ha contado incluso con un programa específico de Educación Infantil destinado al alumnado que por vivir en zonas asiladas, tiene dificultades para desplazarse a diario a los centros públicos en los que se imparte esa etapa. Para esos casos, maestros y maestras se desplazan a los núcleos diseminados en los que residen los escolares del segundo ciclo de Infantil. En el BOJA de 23 de agosto se recoge la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se modifican escuelas infantiles de segundo ciclo, colegios de educación primaria, colegios de educación infantil y primaria y centros públicos específicos de educación especial, así como colegios públicos rurales. El resultado final es el de la supresión de 31 unidades netas en nuestros Colegios Públicos rurales, observándose que la incidencia de dichas supresiones se produce, sobre todo en zonas ya amenazadas por la despoblación, como las Alpujarras granadinas o la Serranía de Ronda en Málaga; igualmente se produce la supresión de unidades con especial apoyo a la integración, como el municipio granadino de Pedro Martínez. Otro caso a destacar es el de Algodonales (Cádiz), donde se suprimen dos unidades. Asimismo, en los municipios granadinos de Torvizcón, Juviles, Bérchules y Bubión, las madres y padres de sus Escuelas Rurales han recurrido al Defensor del Pueblo para buscar una solución, ante la falta de maestros y maestras. Igualmente, en Tahal (Almería), se impidió la matriculación de 3 niñas y niños en su Escuela Rural, que ahora deben recorrer 50 kms. diarios para acudir a otro centro escolar en un municipio distinto. En definitiva, los Colegios Públicos Rurales han desempeñado un papel muy importante en Andalucía, dando respuesta a la población de núcleos rurales en materia educativa, pero también ahuyentando el fantasma de la despoblación y contribuyendo a sus sostenibilidad como municipios. Su puesta en valor es tarea de todas y de todos, y su valor no puede ni debe ser silenciado. Sin embargo, parece claro que las políticas educativas del actual Gobierno en Andalucía están poniendo al límite a las Escuelas Rurales, con supresiones ya reflejadas en el BOJA, y otras, encubiertas, casi a la espera de su propia muerte y desaparición.

Por todo lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente moción y se insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1. Defender la Enseñanza Pública en general, y en concreto los Centros Públicos rurales como un servicio público a la ciudadanía de los municipios de Andalucía, y no justificarlos en términos de rentabilidad económica para el cierre de líneas y unidades en las escuelas rurales de nuestra Comunidad.

2. Reabrir cada una de las líneas, unidades y centros recogidos en la Orden de 30 de julio de 2019, para su supresión.

3. Apoyar el excelente papel que desempeñan los Centros Públicos Rurales en nuestra Comunidad Autónoma, así como el de sus docentes, dotando y no suprimiendo las unidades y líneas que funcionaban en el curso 2018- 2019 y manteniendo la dotación de profesoras y profesores necesarios para su óptimo funcionamiento.

4. Defender el papel de los Centros Públicos Rurales andaluces como elemento esencial para evitar la despoblación de nuestros municipios y su contribución para el desarrollo y sostenibilidad de los mismos, dotando de unidades y líneas en los centros públicos escolares de estos municipios rurales, incluso en aquellos casos en los que no sea rentable su mantenimiento.

5. Reconocer el fomento que de la igualdad de oportunidades realizan los Centros Públicos Rurales en Andalucía, ya que permiten el acceso a la educación de nuestras niñas y niños, con independencia de las condiciones de residencia y ubicación.

6. Evitar el cierre de unidades en los Centros Públicos Rurales de nuestra Comunidad Autónoma, ya sea de forma real o de “facto” -impidiendo la matriculación de su alumnado.

7. Proporcionar los medios materiales y los recursos profesionales y de apoyo necesarios para el mantenimiento de los Colegios Públicos Rurales en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2020 y en los siguientes, con el objetivo de blindar los Colegios Públicos rurales de Andalucía y la educación pública en nuestra Comunidad.”

Tras breve deliberación, la Presidencia somete a votación la moción, y una vez realizada ésta, la declara aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión a la hora al principio consignada, extendiéndose de su resultado la presente acta, de que yo, como Secretaria, certifico.